

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en el presente asunto, la apoderada de la parte demandante allegó constancias de notificación persona. Y la parte demandada presenta nuevamente contestación dela demanda. Le indico su señoría que en auto No. 583 del 26 de octubre de 2023, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada y se tuvo por contestada la demanda. Que se ha integrado el contradictorio y el Agente del Ministerio Público guardó silencio. Caucasia, 12 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**

Caucasia (Ant.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 328

REFERENCIA	: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	: HÉCTOR AMAURE MONTERROSA RÚA C.C. 8.203.300
DEMANDADO	: NELLYS VICTORIA VALDERRAMA FLÓRES C.C. 39.288.910
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00165-00
RESUMEN	: ORDENA AGREGAR CONSTANCIAS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SIN TRÁMITE ALGUNO FRENTE A ELLOS. DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 DEL C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente las constancias arrimadas por la parte demandante y el escrito de contestación de la demanda; sin trámite alguno referente a ellos.

Que en vista que el agente del Ministerio Público guardó silencio y estando integrado el contradictorio por pasiva, continuando con el trámite del presente asunto, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda y la subsanación, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 9-23 y 38 a 39).

2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores EVER LEIDER MONTERROSA RÚA y GLORIA ENITH MONTERROSA RÚA.
3. La demandada, señora NELLYS VICTORIA VALDERRAMA FLÓRES, absolverá el interrogatorio de parte que les formulará la apoderada de la parte demandante doctora FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA

Pruebas de la parte demandada NELLYS VICTORIA VALDERRAMA FLÓRES:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda y la subsanación, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 32-).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores FANNY DEL SOCORRO LÓPEZ ARRIETA y MÓNICA INÉS MONTES COGOLLO.
3. El demandante, señor HECTOR AMAURE MONTERROSA RÚA, absolverá el interrogatorio de parte que les formulará el apoderado de la parte demandada.

Pruebas de oficio:

1. El demandante HECTOR AMAURE MONTERROSA RÚA y la demandada, NELLYS VICTORIA VALDERRAMA FLÓRES, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo el día **VEINTISIETE (25) DE MARZO DE 2024 A PARTIR DEL NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a

dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.**

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 114 fijado hoy 14/12/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario